



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 25 de junio de 1926.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 13 de septiembre de 1927).

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO
Núm. 1.523

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas locales de primera enseñanza, además de las facultades que les conceden las vigentes disposiciones, tendrán las atribuciones siguientes:

a) Intensificar los trabajos de las clases de adultos, tanto procurando la asistencia del mayor número posible de los que hayan de recibir instrucción y extendiéndola a los que, sin llegar a esa edad no frecuentaren la Escuela, como invitando y estimulando a que ayuden en sus tareas al Maestro cuantas personas pueden realizarlo, ya en la misma Escuela o en otros locales designados por la Junta local.

b) Organizar al terminar el curso

de acuerdo con los Maestros, los exámenes de los alumnos y las exposiciones de los trabajos escolares, presidiendo su celebración.

c) Proponer a la respectiva Junta provincial de Primera enseñanza el establecimiento en la localidad, con arreglo a las condiciones de su clima y suelo, de campos agrícolas, con indicación de las experiencias más adecuadas que en ellos puedan efectuarse o la instalación de cotos escolares sericícolas, apícolas o de avicultura y las aportaciones que el pueblo pueda ofrecer para su rápida implantación.

d) Proponer a la respectiva Junta provincial la persona residente en la localidad que haya de sustituir al Maestro en casos de enfermedad o ausencia, procurando, a falta de quien tenga el título de Maestro, designar a quien por sus cualidades y cultura pueda desempeñarlo con el mayor acierto. Esa misma persona reemplazará al Maestro en casos de vacante hasta que se provea la Escuela, percibiendo el 50 por 100 del sueldo de entrada con arreglo al mismo.

Dichas propuestas, con informe del Gobernador, como Presidente de la Junta provincial, se elevarán a la Dirección general de Primera enseñanza, que hará los nombramientos.

Para las Escuelas de niñas se limitará la sustitución a los casos de enfermedad o ausencia, en tanto existan interinas que ocupen las vacantes.

Las Juntas formularán sus propuestas oyendo a la Maestra y se hará el nombramiento por la Dirección general, previo informe del Gobernador.

Artículo 2.º Podrán tener las Juntas locales de Primera enseñanza la atribución extraordinaria de intervenir en la designación de los Maestros de sus Escuelas nacionales, siempre que especialmente se les conceda en la forma que se determina en el artículo siguiente.

Artículo 3.º Queda autorizado el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para conceder, mediante Real orden acordada en Consejo de Ministros, la expresada atribución extraordinaria a las Juntas locales de Primera enseñanza de algunos o de todos los Municipios de una provincia que lo soliciten y hayan demostrado gran celo por la enseñanza y capacidad social para el ejercicio de la función que recaen.

Quando tal atribución se les otorgue estarán facultadas dichas Juntas locales para elevar a la Dirección general de Primera enseñanza, por conducto de la Junta provincial respectiva, propuesta en terna por orden alfabético de los Maestros aprobados en oposición o de los aspirantes a los concursos para provisión de Escuelas, haciéndose los nombramientos por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Si transcurriese quince días desde que se anunciase las vacantes en el BOLETÍN OFICIAL de la respectiva

tiva provincia, sin formularse las referidas propuestas, se nombrarán los Maestros con sujeción a las disposiciones de carácter general.

Artículo 4.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones que estime necesarias para el cumplimiento de este Decreto, quedando derogadas todas las que se opongan a lo que en él se determina, y en especial el artículo 2.º del Estatuto vigente, en relación con el artículo 2.º del presente Decreto.

Dado en Santander a treinta y uno de agosto de mil novecientos veintisiete.—ALFONSO—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Eduardo Callejo de la Cuesta*.

(Gaceta del día 3 de septiembre de 1927.)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Número 1.021

Excmo. Sr. La Real orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de diciembre de 1926 que, como resolución de una instancia presentada por el Presidente de Fabricantes y Exportadores de embutidos de España, declaraba que las carnes de bóvidos enfiadas y congeladas reúnan iguales condiciones de salubridad y valor higiénico que las frescas, y desde el punto de vista sanitario podía autorizarse el empleo de las mismas en la fabricación de embutidos, planteó la necesidad de estudiar las derivaciones o efectos que en la economía nacional pudiera producir la introducción de una nueva primera materia exótica en la industria chacinera española.

A dicho objeto, se nombró por Real orden de 24 de mayo de 1927 una Comisión que, presidida por V. E. e integrada por los Directores generales de Sanidad y Abastos, técnicos oficiales, representantes de la ganadería, del comercio, del consumo y de las industrias chacinera y del frío, informaran sobre el aspecto sanitario y comercial del uso en la chacinería de las carnes sometidas a la conservación por el frío.

Los informes emitidos en dicha Comisión han coincidido todos en apreciar las buenas condiciones de salubridad de las referidas carnes, si bien hay divergencias de opiniones en cuanto a la conveniencia del empleo de las mismas en la fabricación de embutidos.

Del examen detenido de dichos informes y el de los antecedentes y

datos del comercio exterior e interior de nuestros embutidos y características de los mercados, se deduce que ninguna clase de mezcla en los embutidos puede dar a los de nuestra fabricación un precio inferior que el de los americanos, elaborados en sus grandes cebaderos. El embutido español, a pesar de la diferencia de precios, por su excelente calidad y la garantía de estar fabricado con carne fresca del país, lucha ventajosamente aún en los mismos mercados americanos, donde crece la demanda, como lo prueba el aumento de volumen de nuestra exportación en el último quinquenio.

Es, pues, de gran interés para la industria chacinera española que sus productos mantengan en los mercados exteriores el crédito que tienen de calidad selecta.

Por otra parte, en los ensayos que en el último año se han hecho, el consumidor nacional no ha podido apreciar economía alguna, ni era de esperar que la apreciara, porque dado el costo de transportes y arrastres desde puertos a la mayor parte de las fábricas de embutidos, coloca en éstas la carne congelada casi a igual precio que la fresca nacional.

Evidenciado, pues, que para el consumo nacional no trae conveniencia alguna la fabricación de embutidos con carnes exóticas congeladas, y en cambio que sí la hay muy grande en mantener en el extranjero la divisa de que nuestros embutidos son confeccionados con carne fresca del país; para conservar así los mercados y precios que hoy tienen y poder aspirar al aumento de exportación.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Queda terminantemente prohibido el uso de carnes refrigeradas y congeladas en la fabricación de embutidos.

Segundo. Dichas carnes podrán seguir vendiéndose, pero únicamente con destino para el consumo directo.

Tercero. Los embutidos en piezas, ristras o envasados, fabricados con carne fresca del país, llevarán todos en caracteres no inferiores a 20 milímetros, negro sobre fondo blanco, el nombre de la fábrica y las palabras «Clase primera, segunda o tercera», según la naturaleza de los embutidos, entendiéndose por «primera» el embutido confeccionado solamente con carne de cerdo; «segunda», con mezcla de 75 por 100 de carne de cerdo y 25 por 100 de car-

ne de bóvidos, «tercera», por el 50 por 100 de ambos productos.

Si el embutido lleva nombre especial expresando la clase de la carne como «embuchado de lomo», su contenido será precisamente de la sola clase de carne que indica.

No se admitirán otros elementos conservadores y condimentos que los usuales en el país: «pimentón», «pimentia», «ajo» y «sal», y los que autorizan las vigentes disposiciones.

Cuarto. Las contravenciones a lo dispuesto en esta Real orden se castigarán con el máximo de multa que autorizan las disposiciones vigentes y con el cierre del establecimiento y prohibición al interesado de ejercer la industria, si reincidiese, por la responsabilidad judicial, en todo caso, que contraiga por atentado a la salud pública.

Quinto. Queda sin efecto cuanto se oponga a esta Soberana disposición.

Lo que de Real orden digo a V. E. por su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Santander, 16 de agosto de 1927.—*Primo de Rivera*. Señor Ministro de la Gobernación. (Gaceta del día 21 de agosto de 1927)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

En virtud de los concursos celebrados para proveer en propiedad las Secretarías vacantes en los Ayuntamientos de primera categoría, anunciadas en la *Gaceta* del 3 de junio pasado, las Alcaldías participarán que han sido designados para ocupar los cargos vacantes, los señores que se incluyen en la presente relación. La inserción de estos nombramientos en la *Gaceta*, no los convalida cuando la designación haya recaído en persona que carezca de condiciones legales y se efectúa sin perjuicio de las resoluciones que recaigan en los recursos que contra los acuerdos de los Ayuntamientos se tengan interpuestos o se interpongan dentro de los plazos reglamentarios.

Madrid 10 de septiembre de 1927.—El Director general, R. Muñoz.

Relación que se cita

Provincia de León: Diputación. D. Clemente José Peláez Zapatero, Secretario de la Diputación provincial de Guadalajara.—Gradefes, don

crisógono Alonso Cuesta, opositor núm. 149. — La Pola de Gordón, don Julio Díez de Pinos y de la Mata, caso omiso. — Valencia de Don Juan, D. José Micó Gago, opositor núm. 89. — La Vecilla, D. Luis Planas Camacho, opositor núm. 47.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

INSPECCIÓN INDUSTRIAL

Pesas y medidas

El Servicio de pesas y medidas de esta Inspección industrial, en uso de las facultades que le concede el Reglamento del ramo, ha dispuesto que la comprobación periódica anual de pesas, medidas y aparatos de pesar, se verifique en el presente año en los pueblos y fechas que a continuación se expresan:

- Sobrado de la Abadía, 19 septiembre, a las nueve horas.
- Oencia, id., id., a las quince.
- Toral de los Vados, 20 de id., a las diez.
- Corullón, id., id., a las diez y seis.
- Paradaseca, 21 de id., a las diez.
- Trabadelo, 22 de id., a las diez.
- Balboa, id., id., a las quince.
- Barjas, 23 de id., a las diez.
- Vega de Valcarlos, id., id., a las diez y seis.
- Cabañas Raras, 24 de id., a las diez.
- Sancedo, id., id., a las trece.
- Toreno, id., id., a las quince.
- Páramo del Sil, 26 de id., a las catorce.
- Cubillos del Sil, 27 de id., a las diez.
- San Esteban de Valdeuza, idem, id., a las diez y seis.
- Los Barrios de Salas, 28 de id., a las diez.
- Molinaseca, id., id., a las diez y seis.
- Priaranza del Bierzo, 29 de id., a las diez.
- Borrenes, id., id., a las catorce.
- Carnacedo, id., id., a las diez y seis.
- Puente de Domingo Flórez, 30 de id., a las diez.
- Benusa, 1.º de octubre, a las nueve.
- Encinado, id., id., a las diez y siete.
- Castrillo de Cabrera, 2 de id., a las diez.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y del público interesado en este servicio.

León, 12 de septiembre de 1927.
— El Ingeniero Jefe, Luis Carretero y Nieva.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

De conformidad con lo dispuesto en la regla 7.ª del artículo 131 del Reglamento para ejecución del convenio entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos aprobado por Real decreto de 15 de octubre de 1921, se hace pública la presente relación de los efectos timbrados desaparecidos de la Administración subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Timbre de Peñafiel (Valladolid) que fueron los siguientes:

Número de efectos desaparecidos	Clase de los mismos	Origo y numeración	Precios por unidad
150	7.ª	A.—número 1.860.001 a 1.860.150	2,40 ptas.
500	8.ª	A.—número 3.620.851 a 3.621.150	1,20 ptas.

Lo que a los efectos expresados se hace público por medio de este periódico oficial.

León, 6 de septiembre de 1927.—El Delegado de Hacienda, Marcelino Prendes.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de León

Se halla depositado en poder de D.º Amparo Alvarez Mouja, con domicilio en la calle del Medio, número 16, un pollino negro, herrado de las cuatro patas, de bastante alzada, con cabezada y cebadero, cuyo dueño se ignora.

Lo que se publica a los efectos del artículo 7.º del Reglamento de Reses Mostrencoas.

León, 7 de septiembre de 1927.—El Alcalde, F. Roa de la Vega.

Alcaldía constitucional de Bustillo del Páramo

Formado por las Juntas parroquiales de este Municipio el repartimiento a que se refiere el art. 523 del Estatuto municipal para el corriente ejercicio, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a fin de oír reclamaciones. Dentro del plazo de exposición y tres días más se admitirán las que se presenten, debiendo ajustarse a lo dispuesto en el último párrafo del art. 510 del mencionado Estatuto.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes, así vecinos como forasteros.

Bustillo del Páramo, septiembre 5 de 1927.—El Alcalde, Andrés Franco.

Alcaldía constitucional de Vega de Espinareda

Aprobada por el Pleno, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría municipal la Ordenanza de aprovechamiento de saca de arenas

y otros materiales de construcción al objeto que en el plazo de quince días, puedan formularse reclamaciones para ante la Delegación de Hacienda.

Vega de Espinareda, 7 de septiembre de 1927. El Teniente Alcalde, Avelino López Sabugo.

Alcaldía constitucional de Boca de Huérgano

Aprobadas provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1925 a 1926 y semestre adicional, rendidas por el Alcalde y Depositario del mismo, se hallan expuestas al público en la respectiva Secretaría por espacio de quince días para oír reclamaciones.

Boca de Huérgano, 4 de septiembre de 1927.—El Alcalde, Zacarías Antón.

Alcaldía constitucional de Vegacervera

En esta consistorial de este Ayuntamiento y en el día 24 del actual a las once y once y media hasta las doce, tendrá lugar respectivamente las subastas en arriendo por cinco años de la caza de los montes números 775 y 779 del Catálogo, correspondientes a los pueblos de Vegacervera y Valporquero, bajo los tipos de tasación de 60 y 75 pesetas anuales y demás indemnizaciones a que haya lugar, quedando sujeto el arrendatario a las disposiciones establecidas en el plan de aprovechamientos y lo estatuido por ley, debiendo los interesados para tomar parte en la subasta depositar el 10 por 100 de antemano en la mesa que

presida el remate de la cantidad de los tipos.

Vegacervera, 9 de septiembre de 1927.—El Alcalde, Marcelo González.

*Alcaldía constitucional de
San Cristóbal de la Polantera*

La Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión de 28 de agosto último, acordó proponer al Ayuntamiento pleno las transferencias siguientes dentro del actual presupuesto:

125 y 500 pesetas respectivamente, de los artículos 5.º y 7.º del capítulo 7.º al artículo 1.º del mismo capítulo; y

365 pesetas del artículo 1.º del capítulo 8.º a los referidos artículo y capítulo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

San Cristóbal de la Polantera, 9 de septiembre de 1927. — El Alcalde, Teodoro Acebes.

*Alcaldía constitucional de
Gradefes*

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el repartimiento general formado para el pago del impuesto de utilidades en el presente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días para oír reclamaciones, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Gradefes, 8 de septiembre de 1927.—El Alcalde, Melquiades Cañón.

*Alcaldía constitucional de
Rabanal del Camino*

Están expuestas al público, por el término de quince días, para oír reclamaciones, las ordenanzas que han de servir de base para la formación del reparto de utilidades de este Municipio para 1928.

Rabanal del Camino, 30 de agosto de 1927. — El Alcalde, Agustín Blanco.

*Alcaldía constitucional de
Quintana del Castillo*

Según me comunica el vecino de Abano, José Carrera, en la noche del día 28 del actual, desapareció de su casa, su esposa Braulia Sahagún, llevándose un hijo de ambos, de dos

años de edad, ignorando la dirección emprendida.

Lo que se hace público, rogando a las autoridades de todos los matices que al ser habida procedan a su detención, participándolo a esta Alcaldía a los fines procedentes.

Las señas de la encartada son: estatura regular, edad 33 años, viste saya de Vichy oscura, blusa listada, pañuelo negro a la cabeza y de prenda de abrigo, un mantón negro también y calza zapatillas orillo.

Quintana del Castillo, 30 de agosto de 1927.—El Alcalde, Nicasio Pérez.

*Alcaldía constitucional de
Soto de la Vega*

En cumplimiento de las disposiciones vigentes se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el tiempo reglamentario, las cuentas municipales del mismo correspondientes al ejercicio del segundo semestre de 1926, aprobadas provisionalmente, a fin de que puedan presentar contra las mismas, las reclamaciones que crean oportunas.

Soto de la Vega, 2 de septiembre de 1927.—El Alcalde, Fernando Santos.

*Alcaldía constitucional de
Carrocera*

El repartimiento de utilidades de este Ayuntamiento para cubrir las atenciones del presupuesto del año 1927, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días y tres más, durante los cuales pueden los interesados formular enantias reclamaciones sean pertinentes; transcurrido que sea dicho plazo, se procederá a la cobranza de las cuotas del mismo.

Carrocera, 4 de septiembre de 1927.—El Alcalde, Juan Alvarez.

*Alcaldía constitucional de
Cabrillanes*

El proyecto de modificaciones del Presupuesto municipal ordinario para el año de 1928, aprobado por la Comisión permanente y las certificaciones y memoria a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, permanecerán expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales y en los ocho días siguientes, los interesados podrán formular ante el Ayuntamiento enantias reclamaciones u observaciones estímen pertinentes.

Un expediente de transferencias de créditos, dentro de los capitulares del presupuesto municipal ordinario del año actual, propuestas por la Comisión permanente y las cuentas justificadas, rendidas por el Alcalde de las operaciones realizadas con fondos municipales en el ejercicio semestral de 1926, permanecerán también expuestas al público, en la Secretaría municipal y por espacio de 15 días, contados todos desde la fecha de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para oír las reclamaciones que contra dichas operaciones se puedan presentar.

Cabrillanes, 3 de septiembre de 1927.—El Alcalde, José Fernández.

*Alcaldía constitucional de
Villaquejida*

La Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de 4 del mes actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 3.100 pesetas, con imputación al capítulo 10, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos de pago de los terrenos que se compraron para el emplazamiento de las nuevas escuelas nacionales y para el de derechos reales de transmisión y de las escrituras de compra y permuta concertadas.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Villaquejida a 6 de septiembre de 1927.—El Alcalde, José Gallego.

*Alcaldía constitucional de
Galleguillos de Campos*

La Comisión municipal permanente de mi presidencia, en sesión del día 21 del próximo pasado agosto, acordó proponer al pleno una habilitación y suplemento de crédito de 600 ptas, al capítulo 11, artículo 1.º, 355; al capítulo 2.º, artículo 1.º, 245 del vigente presupuesto con cargo a los excesos de ingresos sobre los pagos del ejerci-

ENTIDADES MENORES

Junta vecinal de Carrizo

Por no haber tenido lugar la subasta del terreno junto a la carretera de Rionegro a la de León a Caballes, a las Eras, se advierte que se realizará el día 18 del corriente mes en las condiciones fijadas por los edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de fecha 6 de agosto y 2 de septiembre sin más variación que la referente al pago, el cual ha de verificarse el día 25 de este mes.

Carrizo, 6 de septiembre de 1927.
El Presidente, Dámaso Cansado.

Junta vecinal de San Justo de la Vega

Se halla expuesto al público en casa del Presidente de la Junta el reparto sobre aprovechamientos comunales en 1927, para que pueda ser examinado por los vecinos durante ocho días, a partir del que aparezca este aviso en el BOLETIN OFICIAL, pudiendo hacer las reclamaciones que crean oportunas, por escrito.

San Justo de la Vega, 5 de septiembre de 1927.—El Presidente, Roque García.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE LEÓN

Habiéndose interpuesto por el Procurador D. Félix Castro González en nombre y con poder de don Justo García García, en concepto de Presidente de la Junta vecinal del pueblo de la Sota, recurso contencioso administrativo contra providencia del Ayuntamiento de Valderrueda, por la que se acuerda denegar el derecho que asiste al pueblo de la Sota a repartir por iguales partes los productos obtenidos de un monte de este pueblo en mancomunidad con el de Valderrueda de conformidad con lo establecido en el art. 36 de la ley que regula el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público la interposición del recurso por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León, a 20 de agosto de 1927.—El Presidente, Frutos Reicio.—El Secretario, Tomás de Lezcano.

Juzgado de instrucción de Sahagún
Don Alberto Stampa y Ferrer, Juez de Instrucción de este partido de Sahagún.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a D. Antonio García Trabado, Abogado y vecino que fué de León, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de ser oído en causa criminal que intruyo por el delirio de estafa; bajo apercibimiento del perjuicio que le pueda parar en derecho.

Dado en Sahagún a 5 de septiembre de 1927.—Alberto Stampa.—D. S. O.: El Lcdo. Matias García.

Juzgado de primera instancia de La Vecilla

Don Gonzalo Fernández Valladares, Juez de primera instancia del partido de La Vecilla.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en diligencias de ejecución de sentencia en incidente de embargo preventivo seguido a instancia del Procurador D. Ildefonso Ovidón, en representación de D.^a Carmen Martínez Liébana, hoy representada por el Procurador D. Victorino Flórez contra D. Antonio Méndez Sánchez, para responder de la suma de 4.500 pesetas de principal y 3.000 pesetas más para costas se saca a pública subasta por tercera vez y término de veinte días y sin sujeción a tipo y en las mismas condiciones que se fijaron en el edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León de siete de marzo último la finca que en dicho edicto se describe cuyo remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día quince de octubre próximo y hora de las once.

Dado en La Vecilla a diez de septiembre de 1927.—Gonzalo F. Valladares.—El Secretario judicial, Carmelo Molinas.

Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes

Don José Espinosa Herrera, Juez de primera instancia de Murias de Paredes y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en virtud de providencia dictada por este Juzgado de primera instancia, en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Eduardo Alvarez García, en nombre de don Balbino Fidalgo Melcón, contra Joaquín Fidalgo Melcón, casado, ma-

do anterior y sin aplicación en el actual.

Lo que se hace público para oír reclamaciones durante el plazo de quince días, con arreglo a lo que dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Galleguillos de Campos, 6 de septiembre de 1927.—El Alcalde, Cándido Borlan.

Alcaldía constitucional de Santa María de Ordás

El expediente de habilitación de crédito por medio de transferencia, se halla expuesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días para oír reclamaciones; una vez transcurridos no se admitirá reclamación alguna.

Santa María de Ordás, 5 de septiembre de 1927.—El Alcalde, Gaspar Roble.

Alcaldía constitucional de Villares de Orbigo

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio semestral de 1926, y aprobadas por la Comisión permanente, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que dentro de dicho plazo y los ocho días siguientes, los habitantes de este Municipio, puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas, pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Villares de Orbigo, 6 de septiembre de 1927.—El Alcalde, Prudencio Fernández.

Alcaldía constitucional de Folgoso de la Ribera

Providencia: Siendo excesivo el número de contribuyentes, vecinos y forasteros, que no han satisfecho las cuotas que tienen asignadas en el reparto de aforo de vinos y carnes del año económico de 1925-26 y en el repartimiento de utilidades del ejercicio semestral de 1926, con arreglo a lo dispuesto en la vigente instrucción de apremios, les declaro incursos en el recargo de primer grado consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, advirtiéndoles que si en el plazo de cinco días no satisfacen el débito principal y recargo referido, se pasará el apremio de segundo grado por el encargado de seguir la ejecución.

Así lo proveo, mando y firmo en Folgoso de la Ribera, a 5 de septiembre de 1927.—El Alcalde, Nicancor Rodríguez.

yor de edad, cuyo domicilio se ignora, sobre pago de pesetas 50.000 se cita, llama y emplaza al demandado D. Joaquín Fidalgo Melcón cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que dentro de nueve días improrrogables comparezca en tales autos personándose en forma; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar; previéndole que las copias simples de la demandada y documentos a ella acompañados se hallan a su disposición en esta Secretaría.

Murias de Paredes ocho de septiembre de mil novecientos veintisiete.—José Espinosa Herrera.—El Secretario, José Ordóñez.

Juzgado municipal de León

Don Antonio Guerrero Calzada, Juez municipal suplente en funciones, por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de León, a 18 de junio de 1927; el señor Juez municipal de la misma, D. Antonio Guerrero Calzada, Suplente por enfermedad de los propietarios; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguido entre partes: de la una, como demandante, D. Federico Fernández Salas, representado por el Procurador don Serafín Largo Gómez y de la otra, como demandado, D. Antolín Sacristán, vecino de Mansilla Mayor, sobre pago de pesetas.

Fallo: Que debo condenar y condeno, al demandado D. Antolín Sacristán a que luego que esta sentencia sea firme, abone a D. Federico Fernández Salas o su Procurador, la cantidad de ciento cuarenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos, que le ha reclamado por el concepto expresado en la demanda, imponiendo a dicho demandado todas las costas.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en los Estrados del Juzgado lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Guerrero. Con la misma fecha fué publicada.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y a fin de que sirva de notificación al demandado D. Antolín Sacristán, mediante su rebeldía expido el presente.

Dado en León a primero de septiembre de 1927.—Antonio Guerrero.—El Secretario, Expedito Mayo.

Juzgado municipal de Noceda

Don Avelino de Paz Alvarez, Secretario del Juzgado municipal de Noceda del Bierzo.

Certifico: Que en diligencias de juicio verbal civil, seguidas a instancia de D. Marcelino Rodríguez Travieso, vecino de esta villa, en reclamación de trescientas una pesetas con veinticinco céntimos, a su convecino Manuel Marqués Alvarez, en ignorado paradero, se dictó sentencia con fecha veintuno de junio último, cuya parte dispositiva dice así.

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado Manuel Marqués Alvarez a que pague al demandante Marcelino Rodríguez Travieso, dentro del quinto día la cantidad de trescientas una pesetas con veinticinco céntimos costas y reintegros de este procedimiento, insertando el fallo de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Así, por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Francisco Gómez.—Rubricado.

Publicada en el mismo día y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado, expido el presente.

Dado en Noceda a veinte de agosto de mil novecientos veintisiete, con el visto bueno del Sr. Juez de lo que certifico.—El Secretario, Avelino de Paz.—V.º B.º: El Juez, Francisco Gómez.

Juzgado municipal de La Vega de Almanza

Don Crisanto Rodrigo Orbé, Juez municipal de La Vega de Almanza.

Hago saber: Que en los autos de juicio de desahucio seguidos en este Juzgado contra D. Pedro de la Gala y su hermana Felipa Rodríguez, en virtud de demanda promovida por D. Simón Rojo López, vecinos de Carrizal y con el fin de satisfacer el total del alquiler de la casa que habitaron, que asciende a treinta pesetas más las costas del procedimiento, se sacan a pública subasta los bienes muebles embargados, por término de ocho días, señalándose el domingo siguiente a la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, contándose el plazo indicado; la subasta será en Carrizal donde residen los inmuebles embargados y dará principio a las diez de la mañana, por pujas a la llana y no se

admitarán posturas que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

La Vega de Almanza, 6 de septiembre de 1927.—Crisanto Rodrigo.

Arriendo de Contribuciones de León

Subasta de inmuebles

Contribución territorial

Don Guillermo Guzmán Centeno, Auxiliar del arrendatario del servicio de contribuciones, en el Ayuntamiento de San Millán de los Caballeros.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica correspondiente a los años de 1924 al 1927 inclusive, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, al podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal en el local del Juzgado de San Millán de los Caballeros, el día 26 de septiembre y hora de las diez de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor o acreedores, hipotecarios en su caso y anticiése al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales. Así como también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción vigente.

1.º Que los bienes trabados y cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la relación que consta en este anuncio.

2.º Que los deudores o sus representantes o los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fianzas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto y que los

licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir algunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intente rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en arcas del Tesoro público.

Designación de fincas

De la propiedad de D.ª María Encarnación Martínez, un prado, en el casco de este pueblo de San Millán de los Caballeros, a la calle de los Diezmos, hace 21 áreas y 40 centiáreas poco más o menos: linda Oeste, Rafael Casado; Mediodía, dicha calle de los Diezmos, Oriente, Vicente Domínguez y Norte, Ambrosio Alonso; tasada en 120 pesetas, valor para la subasta, 80 pesetas.

De la propiedad de D. Pedro Llamas Prieto, vecino de Villamañán, una viña, a Racadeval, en este término de San Millán, hace 29 áreas y 96 centiáreas: linda Oeste, Santos Alonso; Mediodía, Ignacio Prieto; Poniente, camino la Carrerina y Norte, senda de San Claudio; tasada en 100 pesetas, valor para la subasta, 66 pesetas y 66 céntimos.

Otra, en este término y al mismo sitio, hace 17 áreas y 12 centiáreas: linda Oriente, Manuel Sardino; Mediodía, Francisco Prieto; Poniente, camino y Norte, Pedro Llamas; tasada en 40 pesetas, valor para la subasta, 26 pesetas y 66 céntimos.

Otra, en el mismo término y sitio de las anteriores, hace 12 áreas y 84 centiáreas: linda Oriente, camino la Carrerina; Mediodía, Ciriano Casado; Poniente, Agustín González y Norte, Diego González; tasada en 40 pesetas, valor para la subasta, 26 pesetas y 66 céntimos.

San Millán de los Caballeros, 6 de septiembre de 1927. — El Recaudador, Guillermo Guzmán. — Visto bueno: El Arrendatario, M. Mazo.

Don Marcelino Gago Cano, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la 1.ª zona de Sahagún, Ayuntamiento de Castrotierra.

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo en esta localidad por débitos de la Contribución, se ha dictado con fecha 27 de julio la siguiente

«Providencia. — No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a estos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal en la sala audiencia de este Juzgado el día 26 del actual y hora de las dos a las cinco de la tarde, siendo posturas admisibles las que enbran las dos terceras partes de la tasación».

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios que expresa el artículo 94 de la Instrucción.

Fincas que se subastan

D. Clemente Iglesias, una tierra, en término de Castrotierra a Valdeavivas, de 38 áreas y 52 centiáreas: linda Oeste y Mediodía, Gaudencio Santos; Poniente, herederos de Juan Paniagua y Norte, herederos de Evaristo Pastrana; tasada en 320 pesetas.

Otra tierra, a Antelarío, de 25 áreas y 68 centiáreas: linda Oeste, el valle y Norte, Eusebio Centeno; tasada en 120 pesetas.

Otra tierra, a Valdecasillas, de 25 áreas y 68 centiáreas: linda Oeste, Juan Chico; Mediodía y Norte, el valle y Poniente, Gaudencio Santos; tasada en 112 pesetas.

Un prado, a Val de San Martín, de 8 áreas y 56 centiáreas: linda Oeste, herederos de Eusebio Pérez; Mediodía, Francisco Castellanos; Poniente, Gaudencio Santos y Norte, D. Epigmenio Bustamante; tasado en 40 pesetas.

D. Francisco Piñán, una tierra, a Valdelazán, de 77 áreas y 4 centiáreas: linda Oeste, herederos de Ramón Santos; Mediodía, Alonso Merino; Poniente, Florencio Rodríguez y Norte, Juan Crisóstomo; tasada en 340 pesetas.

D. José Fernández, una tierra, a la Laguna las viñas, de 25 áreas y 68 centiáreas: linda Oeste, laguna; Mediodía, Juan Santos; Poniente, María Bernardo y Norte, Antonio Merino; tasada en 100 pesetas.

Una era, a las de Abajo, de 4 áreas y 28 centiáreas: linda Oeste,

Josefa de Abajo; Mediodía, camino; Poniente, José Gutiérrez y Norte, Juan Paniagua; tasada en 60 pesetas.

Otra tierra, a la Majada Lipe, de 25 áreas y 68 centiáreas: linda Oeste, herederos de Juan Paniagua; Mediodía, herederos de Eugenio Lozano y Norte, Juan Santos; tasada 100 pesetas.

D. Antonio Iglesias, una tierra, a la Parnada, de 17 áreas y 12 centiáreas: linda Oeste, camino real; Mediodía, se ignora y Poniente, camino de Valdespino; tasada en 100 pesetas.

D. José Bajo, una tierra, a la Parnada, de 17 áreas y 12 centiáreas: linda Oeste, camino; Mediodía, Antolín Bajo y Norte, herederos de Paulino Fernandez; tasada en 100 pesetas.

Otra, al mismo pago, de 77 áreas y 4 centiáreas: linda Oeste, camino; Mediodía, herederos de Ramón Ramos; Poniente, camino de San Miguel y Norte, herederos de Valentín Sandoval; tasada en 240 pesetas.

D. Nazario Rodríguez, una tierra, a la Parnada, de 21 áreas y 40 centiáreas: linda Oeste y Poniente, José Rodríguez; Mediodía, Miguel Flórez y Norte, camino; tasada en 120 pesetas.

Otra a Valdelaviera, de 51 áreas y 36 centiáreas: linda Oeste, José Rodríguez; Mediodía, Valeriano Casado y Norte, senda; tasada en 180 pesetas.

D. Tomás Fidalgo, una tierra, a Valmoró, de 34 áreas y 24 centiáreas: linda Oeste, herederos de Juan Revilla y Norte, tierra de la Capellanía; tasada en 120 pesetas.

D. Antonio Marcos, una tierra, al Casar, de 25 áreas y 68 centiáreas: linda Oeste, D. Epigmenio Bustamante; Mediodía, herederos de D. Lesmes Frauco y Poniente y Norte, herederos de Cruz Rodríguez; tasada en 100 pesetas.

D. Francisco Rodríguez, una tierra, al Espino, de 25 áreas y 68 centiáreas: linda Oeste y Mediodía, D. Epigmenio Bustamante; Poniente, Evancio Chico y Norte, Mariano Vázquez; tasada en 100 pesetas.

D. Gregorio Castellanos, una tierra, al Casar, de 17 áreas y 12 centiáreas: linda Oeste, Antonio Bajo; Mediodía, Raimundo Rodríguez; Poniente, D. Epigmenio Bustamante y Norte, Santiago Rodríguez; tasada en 70 pesetas.

D. Manuel Rodríguez, una tierra, a Valdecabritero, de 77 áreas y 4 centiáreas: linda Oeste, Tomás Canelo; Mediodía, terreno concejil y

Poniente y Norte, D. Epigmenio Bustamante; tasada en 220 pesetas.

D. Roque del Pozo, una tierra, a Valdelaviera, de 25 áreas y 68 centiáreas: linda Oeste y Norte, D. Epigmenio Bustamante; Mediodía, el valle y Poniente, Fabián Marcos; tasada en 90 pesetas.

D. Tomás Marcos, una tierra, a los Corderos, de 77 áreas y 4 centiáreas: linda Oeste, se ignora; Mediodía, quijones de conejo; Poniente, Francisco Castellanos y Norte, D. Epigmenio Bustamante; tasada en 160 pesetas.

D. Antonio Pérez, una tierra, en Entrevalles, de 12 áreas y 84 centiáreas: linda Oeste, Filomena Miguélez; Mediodía, Eustaquio Chico y Poniente y Norte, el valle; tasada en 60 pesetas.

Otra, a Campera Mata, de 25 áreas y 68 centiáreas: linda Oeste, se ignora; Mediodía, David Castellanos; Poniente, Antolín Agúndez y Norte, Julián Herreros; tasada en 80 pesetas.

D. Clemente Iglesias, una casa, en Castrotierra, en la calle Mayor: linda derecha, Juan Santos; izquierda, Quintilo Ibáñez y espalda, carril de las bodegas; tasada en 50 pesetas.

Una bodega, a la Iglesia: linda derecha y espalda, terreno concejil, e izquierda Quintilo Ibáñez; tasada en 20 pesetas.

D.^a María Cruz de Ponga, una bodega, en Castrotierra, al Castillo: linda derecha, izquierda y espalda, Castillo; tasada en 20 pesetas.

D. Paulino Pérez, una bodega, al Castillo: linda derecha, Juan Rodríguez; izquierda, Teresa Castellanos y espalda, el Castillo; tasada en 25 pesetas.

D.^a Tomasa Calvo, una casa, en la calle del Medio, número 64: linda derecha, María Rodríguez; izquier-

da y espalda, casa de Esteban Fernández; tasada en 150 pesetas.

Una bodega, al Castillo: linda derecha, Nicolás Reguera; izquierda cárcaba y espalda, carril de las bodegas; tasada en 25 pesetas.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la precedente relación.

2.º Que los deudores o sus cauhabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos de expediente.

3.º Que los deudores no han presentado títulos de propiedad, y que los licitadores deberán conformarse con el acta del remate.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el el precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Castrotierra a 29 de septiembre de 1927.—Marcelino Gago.—Visto bueno: El Arrendatario, Marcelino Mazo.

ANUNCIOS PARTICULARES

PRESA CERRAJERA

En cumplimiento de lo que previene el artículo 42 de nuestras Ordenanzas, convoco a todos los regantes y demás usuarios del agua de este cauce, para que el día 30 del actual y hora de las nueve de la mañana, concurren en la calle de Barrallo Alvarez, número 20, con el fin de asistir a la junta general ordinaria que bajo mi presidencia se celebrará, para tratar lo que determinan los dos párrafos primeros del artículo 50 de las citadas Ordenanzas.

Si en el citado día no tuviese efecto la sesión por falta de mayoría de votos, se celebrará la segunda el día quince de octubre, a la misma hora y en el mismo local, y serán válidos los acuerdos con cualquier número de partícipes que concurren.

Santa Marina del Rey, 10 de septiembre de 1927.—El Presidente, José Mayo.

ANUNCIO

Se arriendan los pastos de la dehesa de Bécara, sita en esta provincia, partido de La Bañeza, Ayuntamiento de Alija de los Melones, susceptibles para sostener de ochocientas a mil reses lanaras.

El Administrador, Genadio Martínez.

LEON

Imp. de la Diputación provincial.
1927.

FUNDIDOR DE CAMPANAS MANUEL QUINTANA

VILLAVEDE DE SANDOVAL
(León-Mansilla de las Mulas)

Clinica de enfermedades de los ojos

ENRIQUE SALGADO

OCULISTA

Consulta de 10 a 1 y de 4 a 6

Fernando Merino, 5, principal

LEÓN

CLÍNICA DE ENFERMEDADES DE LOS OJOS

- DE -

D. JOAQUÍN VALCARCE ALVAREZ

OCULISTA DEL INSTITUTO OPTÁLMICO NACIONAL DE MADRID

- 1 -

: DE LAS CLÍNICAS DE ALEMANIA, SUIZA Y FRANCIA: :

CONSULTA: DE 9 A 10 Y DE 2 A 5

- AVENIDA DEL PADRE ISLA, NÚMERO 2, PRAL., LEÓN -